

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 4469 12 de marzo de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0008601

Señores  
**DIANA CORPORACION S.A.S.**

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

**1. Algunos de los servicios reivindicados carecen de la especificidad requerida.**

Del análisis de la solicitud se evidencia que uno de los servicios indicados en su solicitud carece de la especificidad exigida en el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única. Teniendo en cuenta lo anterior, el siguiente servicio no debe ser aceptado en los términos en que fue presentado:

– Al respecto, se aprecia que “*servicios de administración de becas*” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un servicio amparado en la clase 35 indicada en su solicitud. En efecto, la expresión mencionada puede referirse, por ejemplo, a: *servicios de administración comercial de becas; servicios de administración comercial de becas para terceros; servicios de asesoramiento en administración comercial de becas; servicios de consultoría en administración comercial de becas.*

Por consiguiente, se le requiere, de conformidad con el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, para que:

- Especifique de manera clara y precisa el servicio comprendido en la clase 35 que desea reivindicar y que fue objeto de requerimiento, en tanto no corresponde directamente al nombre de un servicio en dicha clase; o
- Excluya expresamente de la solicitud el servicio mencionado en el presente requerimiento que no cumple con el requisito de especificidad, en tanto no corresponden directamente al nombre de un producto o servicio de la clase solicitada.

**2. Algunos de los servicios reivindicados no pertenecen a la clase solicitada.**

Del análisis de la solicitud se evidencia que uno los servicios indicados en su solicitud no corresponden a la clase solicitada conforme a la Clasificación Internacional de Niza. Teniendo en cuenta lo anterior, el siguiente servicio no puede ser protegido en la clase señalada:

– Al respecto, se aprecia que “*servicios de administración de becas*” no corresponden a la clase 41 indicada en su solicitud, sino que pertenece a la clase 35 conforme a la Clasificación Internacional de Niza, y el requerimiento anterior.

Por consiguiente, se le requiere para que:

– Teniendo en cuenta que en su solicitud inicial ya se encuentra incluida la clase 35, a la cual pertenece el servicio requerido, usted podrá adecuar el listado e incluir dicho servicio en la clase correspondiente. Para ello deberá indicarlo de manera clara y precisa en la respuesta al presente requerimiento y eliminarlos del listado al que no corresponde; o,

Oficio N° 4469 12 de marzo de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0008601

– Excluya expresamente de la solicitud el servicio que no pertenece a la clase solicitada, indicándolo en la respuesta a este requerimiento.

### **Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial**

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

### **Término para responder y posibilidad de renuncia a términos**

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



**CAROLINA SANCHEZ PEREA**  
Coordinadora